



AUTO No 543 DE 2020

(7 SEPTIEMBRE)

“POR LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS LA CUAL SERA APROVECHADA MEDIANTE POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA LA GLORIA, RESGUARDO DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante oficio de fecha 23 de agosto del 2019 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 8843 del 16 de octubre del 2019, el señor ELVEN MANUEL MEZA BARROS, Cedula bajo N° 17.857.085, en condición de alcalde del Municipio de Manaure, identificado con NIT 892.225024-8, previa autorización del señor JACOBO MARQUEZ MENGUAL, Identificado con la C.C. No 7.440.790, Autoridad Tradicional de la comunidad La Gloria, presentó solicitud de concesión de aguas subterráneas, para ser captadas mediante el pozo profundo ubicado en el predio de la relacionada comunidad, ubicada en el Municipio de Manaure, Departamento de la Guajira, con ubicación exacta en las coordenadas X 11°30'04,79" Y 72°44'44,54", y de la cual, una vez revisados los requisitos de ley, se procede con el requerimiento de información adicional.

Que el requerimiento fue remitido mediante oficio de radicado No: SAL- 6535, fechado 22 de noviembre de 2019.

Que con oficio de fecha 6 de agosto de 2020, radicado en esta Corporación bajo el código ENT- 5059 la misma fecha, el interesado aporta a esta Corporación La documentación requerida, completando los documentos contentivos para proceder con lo establecido por la norma correspondiente.



En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, presentada el señor ELVEN MANUEL MEZA BARROS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 17.857.085, en condición de Alcalde del Municipio de Manaure, identificado con NIT 892.225024-8, con autorización del señor JACOBO MARQUEZ MENGUAL, Identificado con la C.C. No 7.440.790, Autoridad Tradicional de la comunidad La Gloria, la cual se pretende realizar mediante un pozo profundo ubicado en las coordenadas X 11°30'04,79" Y 72°44'44.54", Municipio de Manaure, Departamento de la Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Municipio de Manaure de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo, o a su apoderado debidamente constituido y/o persona Autorizada

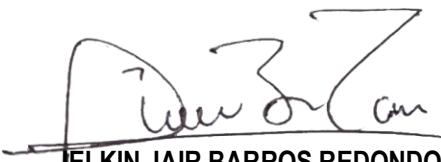
ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los siete (7) días del mes de septiembre de 2020


JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Olegario Castillo Bravo.